

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de febrero dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0251**

Radicación: 01-2001-00331-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Olga María Hurtado de Ramírez

Demandado: Julia Angélica Umaña Arzayus, Edier Gonzalez

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 476 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.054.125

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-dic-99
DIAS	2
TASA EFECTIVA	36,33
FECHA DE CORTE	30-oct-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	31,73
TIEMPO DE MORA	6422
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,62
	\$
INTERESES	40.267,87

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 107.071.349
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.054.125
SALDO INTERESES	\$ 107.071.349
DEUDA TOTAL	\$ 130.125.474

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-00	22,40	33,60	2,44	\$ 602.788,52	\$ 23.054.125,00	\$ 562.520,65
feb-00	19,46	29,19	2,16	\$ 1.100.757,62	\$ 23.054.125,00	\$ 497.969,10
mar-00	17,45	26,18	1,96	\$ 1.552.618,47	\$ 23.054.125,00	\$ 451.860,85
abr-00	17,87	26,81	2,00	\$ 2.013.700,97	\$ 23.054.125,00	\$ 461.082,50
may-00	17,90	26,85	2,00	\$ 2.474.783,47	\$ 23.054.125,00	\$ 461.082,50
jun-00	19,77	29,66	2,19	\$ 2.979.668,81	\$ 23.054.125,00	\$ 504.885,34
jul-00	19,44	29,16	2,16	\$ 3.477.637,91	\$ 23.054.125,00	\$ 497.969,10
ago-00	19,92	29,88	2,20	\$ 3.984.828,66	\$ 23.054.125,00	\$ 507.190,75
sep-00	22,93	34,40	2,49	\$ 4.558.876,37	\$ 23.054.125,00	\$ 574.047,71
oct-00	23,08	34,62	2,51	\$ 5.137.534,91	\$ 23.054.125,00	\$ 578.658,54
nov-00	23,80	35,70	2,58	\$ 5.732.331,33	\$ 23.054.125,00	\$ 594.796,43
dic-00	23,69	35,54	2,57	\$ 6.324.822,35	\$ 23.054.125,00	\$ 592.491,01
ene-01	24,16	36,24	2,61	\$ 6.926.535,01	\$ 23.054.125,00	\$ 601.712,66
feb-01	26,03	39,05	2,78	\$ 7.567.439,68	\$ 23.054.125,00	\$ 640.904,68
mar-01	25,11	37,67	2,70	\$ 8.189.901,06	\$ 23.054.125,00	\$ 622.461,38
abr-01	24,83	37,25	2,67	\$ 8.805.446,20	\$ 23.054.125,00	\$ 615.545,14
may-01	24,24	36,36	2,62	\$ 9.409.464,27	\$ 23.054.125,00	\$ 604.018,08
jun-01	25,17	37,76	2,71	\$ 10.034.231,06	\$ 23.054.125,00	\$ 624.766,79
jul-01	26,08	39,12	2,79	\$ 10.677.441,15	\$ 23.054.125,00	\$ 643.210,09
ago-01	24,25	36,38	2,62	\$ 11.281.459,22	\$ 23.054.125,00	\$ 604.018,08
sep-01	23,06	34,59	2,51	\$ 11.860.117,76	\$ 23.054.125,00	\$ 578.658,54
oct-01	23,22	34,83	2,52	\$ 12.441.081,71	\$ 23.054.125,00	\$ 580.963,95
nov-01	22,98	34,47	2,50	\$ 13.017.434,83	\$ 23.054.125,00	\$ 576.353,13
dic-01	22,48	33,72	2,45	\$ 13.582.260,90	\$ 23.054.125,00	\$ 564.826,06
ene-02	22,81	34,22	2,48	\$ 14.154.003,20	\$ 23.054.125,00	\$ 571.742,30
feb-02	22,35	33,53	2,44	\$ 14.716.523,85	\$ 23.054.125,00	\$ 562.520,65
mar-02	20,97	31,46	2,31	\$ 15.249.074,13	\$ 23.054.125,00	\$ 532.550,29
abr-02	21,03	31,55	2,31	\$ 15.781.624,42	\$ 23.054.125,00	\$ 532.550,29
may-02	20,00	30,00	2,21	\$ 16.291.120,58	\$ 23.054.125,00	\$ 509.496,16
jun-02	19,96	29,94	2,21	\$ 16.800.616,75	\$ 23.054.125,00	\$ 509.496,16
jul-02	19,77	29,66	2,19	\$ 17.305.502,08	\$ 23.054.125,00	\$ 504.885,34
ago-02	20,01	30,02	2,21	\$ 17.814.998,25	\$ 23.054.125,00	\$ 509.496,16
sep-02	20,18	30,27	2,23	\$ 18.329.105,23	\$ 23.054.125,00	\$ 514.106,99
oct-02	20,30	30,45	2,24	\$ 18.845.517,63	\$ 23.054.125,00	\$ 516.412,40
nov-02	19,76	29,64	2,19	\$ 19.350.402,97	\$ 23.054.125,00	\$ 504.885,34
dic-02	19,69	29,54	2,18	\$ 19.852.982,90	\$ 23.054.125,00	\$ 502.579,93
ene-03	19,64	29,46	2,17	\$ 20.353.257,41	\$ 23.054.125,00	\$ 500.274,51
feb-03	19,78	29,67	2,19	\$ 20.858.142,75	\$ 23.054.125,00	\$ 504.885,34
mar-03	19,49	29,24	2,16	\$ 21.356.111,85	\$ 23.054.125,00	\$ 497.969,10
abr-03	19,81	29,72	2,19	\$ 21.860.997,18	\$ 23.054.125,00	\$ 504.885,34
may-03	19,89	29,84	2,20	\$ 22.368.187,93	\$ 23.054.125,00	\$ 507.190,75
jun-03	19,20	28,80	2,13	\$ 22.859.240,80	\$ 23.054.125,00	\$ 491.052,86
jul-03	19,44	29,16	2,16	\$ 23.357.209,90	\$ 23.054.125,00	\$ 497.969,10
ago-03	19,88	29,82	2,20	\$ 23.864.400,65	\$ 23.054.125,00	\$ 507.190,75
sep-03	20,12	30,18	2,22	\$ 24.376.202,22	\$ 23.054.125,00	\$ 511.801,58
oct-03	20,04	30,06	2,21	\$ 24.885.698,38	\$ 23.054.125,00	\$ 509.496,16
nov-03	19,87	29,81	2,20	\$ 25.392.889,13	\$ 23.054.125,00	\$ 507.190,75
dic-03	19,81	29,72	2,19	\$ 25.897.774,47	\$ 23.054.125,00	\$ 504.885,34
ene-04	19,67	29,51	2,18	\$ 26.400.354,40	\$ 23.054.125,00	\$ 502.579,93
feb-04	19,74	29,61	2,18	\$ 26.902.934,32	\$ 23.054.125,00	\$ 502.579,93
mar-04	19,80	29,70	2,19	\$ 27.407.819,66	\$ 23.054.125,00	\$ 504.885,34

abr-04	19,78	29,67	2,19	\$ 27.912.705,00	\$ 23.054.125,00	\$ 504.885,34
may-04	19,71	29,57	2,18	\$ 28.415.284,92	\$ 23.054.125,00	\$ 502.579,93
jun-04	19,67	29,51	2,18	\$ 28.917.864,85	\$ 23.054.125,00	\$ 502.579,93
jul-04	19,44	29,16	2,16	\$ 29.415.833,95	\$ 23.054.125,00	\$ 497.969,10
ago-04	19,28	28,92	2,14	\$ 29.909.192,22	\$ 23.054.125,00	\$ 493.358,28
sep-04	19,50	29,25	2,16	\$ 30.407.161,32	\$ 23.054.125,00	\$ 497.969,10
oct-04	19,09	28,64	2,12	\$ 30.895.908,77	\$ 23.054.125,00	\$ 488.747,45
nov-04	19,59	29,39	2,17	\$ 31.396.183,28	\$ 23.054.125,00	\$ 500.274,51
dic-04	19,49	29,24	2,16	\$ 31.894.152,38	\$ 23.054.125,00	\$ 497.969,10
ene-05	19,45	29,18	2,16	\$ 32.392.121,48	\$ 23.054.125,00	\$ 497.969,10
feb-05	19,40	29,10	2,15	\$ 32.887.785,17	\$ 23.054.125,00	\$ 495.663,69
mar-05	19,15	28,73	2,13	\$ 33.378.838,03	\$ 23.054.125,00	\$ 491.052,86
abr-05	19,19	28,79	2,13	\$ 33.869.890,90	\$ 23.054.125,00	\$ 491.052,86
may-05	19,02	28,53	2,11	\$ 34.356.332,93	\$ 23.054.125,00	\$ 486.442,04
jun-05	18,85	28,28	2,10	\$ 34.840.469,56	\$ 23.054.125,00	\$ 484.136,63
jul-05	18,50	27,75	2,06	\$ 35.315.384,53	\$ 23.054.125,00	\$ 474.914,98
ago-05	18,24	27,36	2,04	\$ 35.785.688,68	\$ 23.054.125,00	\$ 470.304,15
sep-05	18,22	27,33	2,03	\$ 36.253.687,42	\$ 23.054.125,00	\$ 467.998,74
oct-05	17,93	26,90	2,00	\$ 36.714.769,92	\$ 23.054.125,00	\$ 461.082,50
nov-05	17,81	26,72	1,99	\$ 37.173.547,01	\$ 23.054.125,00	\$ 458.777,09
dic-05	17,49	26,24	1,96	\$ 37.625.407,86	\$ 23.054.125,00	\$ 451.860,85
ene-06	17,35	26,03	1,95	\$ 38.074.963,30	\$ 23.054.125,00	\$ 449.555,44
feb-06	17,51	26,27	1,96	\$ 38.526.824,15	\$ 23.054.125,00	\$ 451.860,85
mar-06	17,25	25,88	1,94	\$ 38.974.074,17	\$ 23.054.125,00	\$ 447.250,03
abr-06	16,75	25,13	1,89	\$ 39.409.797,13	\$ 23.054.125,00	\$ 435.722,96
may-06	16,07	24,11	1,82	\$ 39.829.382,21	\$ 23.054.125,00	\$ 419.585,08
jun-06	15,61	23,42	1,77	\$ 40.237.440,22	\$ 23.054.125,00	\$ 408.058,01
jul-06	15,08	22,62	1,71	\$ 40.631.665,76	\$ 23.054.125,00	\$ 394.225,54
ago-06	15,02	22,53	1,71	\$ 41.025.891,30	\$ 23.054.125,00	\$ 394.225,54
sep-06	15,05	22,58	1,71	\$ 41.420.116,83	\$ 23.054.125,00	\$ 394.225,54
oct-06	15,07	22,61	1,71	\$ 41.814.342,37	\$ 23.054.125,00	\$ 394.225,54
nov-06	15,07	22,61	1,71	\$ 42.208.567,91	\$ 23.054.125,00	\$ 394.225,54
dic-06	15,07	22,61	1,71	\$ 42.602.793,45	\$ 23.054.125,00	\$ 394.225,54
ene-07	13,83	20,75	1,58	\$ 42.967.048,62	\$ 23.054.125,00	\$ 364.255,18
feb-07	13,83	20,75	1,58	\$ 43.331.303,80	\$ 23.054.125,00	\$ 364.255,18
mar-07	13,83	20,75	1,58	\$ 43.695.558,97	\$ 23.054.125,00	\$ 364.255,18
abr-07	16,75	25,13	1,89	\$ 44.131.281,93	\$ 23.054.125,00	\$ 435.722,96
may-07	16,75	25,13	1,89	\$ 44.567.004,90	\$ 23.054.125,00	\$ 435.722,96
jun-07	16,75	25,13	1,89	\$ 45.002.727,86	\$ 23.054.125,00	\$ 435.722,96
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 45.489.169,90	\$ 23.054.125,00	\$ 486.442,04
ago-07	19,01	28,52	2,11	\$ 45.975.611,93	\$ 23.054.125,00	\$ 486.442,04
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 46.462.053,97	\$ 23.054.125,00	\$ 486.442,04
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 46.999.215,08	\$ 23.054.125,00	\$ 537.161,11
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 47.536.376,20	\$ 23.054.125,00	\$ 537.161,11
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 48.073.537,31	\$ 23.054.125,00	\$ 537.161,11
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 48.624.530,90	\$ 23.054.125,00	\$ 550.993,59
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 49.175.524,48	\$ 23.054.125,00	\$ 550.993,59
mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 49.726.518,07	\$ 23.054.125,00	\$ 550.993,59
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 50.279.817,07	\$ 23.054.125,00	\$ 553.299,00
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 50.833.116,07	\$ 23.054.125,00	\$ 553.299,00
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 51.386.415,07	\$ 23.054.125,00	\$ 553.299,00
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 51.930.492,42	\$ 23.054.125,00	\$ 544.077,35
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 52.474.569,77	\$ 23.054.125,00	\$ 544.077,35
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 53.018.647,12	\$ 23.054.125,00	\$ 544.077,35
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 53.551.197,41	\$ 23.054.125,00	\$ 532.550,29
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 54.083.747,70	\$ 23.054.125,00	\$ 532.550,29

dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 54.616.297,98	\$ 23.054.125,00	\$ 532.550,29
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 55.137.321,21	\$ 23.054.125,00	\$ 521.023,23
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 55.658.344,43	\$ 23.054.125,00	\$ 521.023,23
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 56.179.367,66	\$ 23.054.125,00	\$ 521.023,23
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 56.695.780,06	\$ 23.054.125,00	\$ 516.412,40
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 57.212.192,46	\$ 23.054.125,00	\$ 516.412,40
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 57.728.604,86	\$ 23.054.125,00	\$ 516.412,40
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 58.208.130,66	\$ 23.054.125,00	\$ 479.525,80
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 58.687.656,46	\$ 23.054.125,00	\$ 479.525,80
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 59.167.182,26	\$ 23.054.125,00	\$ 479.525,80
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 59.614.432,28	\$ 23.054.125,00	\$ 447.250,03
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 60.061.682,31	\$ 23.054.125,00	\$ 447.250,03
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 60.508.932,33	\$ 23.054.125,00	\$ 447.250,03
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 60.928.517,41	\$ 23.054.125,00	\$ 419.585,08
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 61.348.102,48	\$ 23.054.125,00	\$ 419.585,08
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 61.767.687,56	\$ 23.054.125,00	\$ 419.585,08
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 62.168.829,33	\$ 23.054.125,00	\$ 401.141,78
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 62.569.971,11	\$ 23.054.125,00	\$ 401.141,78
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 62.971.112,88	\$ 23.054.125,00	\$ 401.141,78
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 63.363.033,01	\$ 23.054.125,00	\$ 391.920,13
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 63.754.953,13	\$ 23.054.125,00	\$ 391.920,13
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 64.146.873,26	\$ 23.054.125,00	\$ 391.920,13
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 64.520.350,08	\$ 23.054.125,00	\$ 373.476,83
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 64.893.826,91	\$ 23.054.125,00	\$ 373.476,83
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 65.267.303,73	\$ 23.054.125,00	\$ 373.476,83
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 65.675.361,75	\$ 23.054.125,00	\$ 408.058,01
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 66.083.419,76	\$ 23.054.125,00	\$ 408.058,01
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 66.491.477,77	\$ 23.054.125,00	\$ 408.058,01
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 66.947.949,45	\$ 23.054.125,00	\$ 456.471,68
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 67.404.421,12	\$ 23.054.125,00	\$ 456.471,68
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 67.860.892,80	\$ 23.054.125,00	\$ 456.471,68
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 68.338.113,18	\$ 23.054.125,00	\$ 477.220,39
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 68.815.333,57	\$ 23.054.125,00	\$ 477.220,39
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 69.292.553,96	\$ 23.054.125,00	\$ 477.220,39
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 69.788.217,65	\$ 23.054.125,00	\$ 495.663,69
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 70.283.881,33	\$ 23.054.125,00	\$ 495.663,69
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 70.779.545,02	\$ 23.054.125,00	\$ 495.663,69
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 71.286.735,77	\$ 23.054.125,00	\$ 507.190,75
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 71.793.926,52	\$ 23.054.125,00	\$ 507.190,75
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 72.301.117,27	\$ 23.054.125,00	\$ 507.190,75
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 72.822.140,50	\$ 23.054.125,00	\$ 521.023,23
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 73.343.163,72	\$ 23.054.125,00	\$ 521.023,23
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 73.864.186,95	\$ 23.054.125,00	\$ 521.023,23
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 74.392.126,41	\$ 23.054.125,00	\$ 527.939,46
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 74.920.065,87	\$ 23.054.125,00	\$ 527.939,46
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 75.448.005,33	\$ 23.054.125,00	\$ 527.939,46
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 75.978.250,21	\$ 23.054.125,00	\$ 530.244,88
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 76.508.495,08	\$ 23.054.125,00	\$ 530.244,88
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 77.038.739,96	\$ 23.054.125,00	\$ 530.244,88
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 77.564.374,01	\$ 23.054.125,00	\$ 525.634,05
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 78.090.008,06	\$ 23.054.125,00	\$ 525.634,05
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 78.615.642,11	\$ 23.054.125,00	\$ 525.634,05
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 79.143.581,57	\$ 23.054.125,00	\$ 527.939,46
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 79.671.521,03	\$ 23.054.125,00	\$ 527.939,46
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 80.199.460,50	\$ 23.054.125,00	\$ 527.939,46
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 80.715.872,90	\$ 23.054.125,00	\$ 516.412,40

ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 81.232.285,30	\$ 23.054.125,00	\$ 516.412,40
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 81.748.697,70	\$ 23.054.125,00	\$ 516.412,40
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 82.255.888,45	\$ 23.054.125,00	\$ 507.190,75
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 82.763.079,20	\$ 23.054.125,00	\$ 507.190,75
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 83.270.269,95	\$ 23.054.125,00	\$ 507.190,75
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 83.772.849,87	\$ 23.054.125,00	\$ 502.579,93
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 84.275.429,80	\$ 23.054.125,00	\$ 502.579,93
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 84.778.009,72	\$ 23.054.125,00	\$ 502.579,93
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 85.278.284,23	\$ 23.054.125,00	\$ 500.274,51
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 85.778.558,75	\$ 23.054.125,00	\$ 500.274,51
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 86.278.833,26	\$ 23.054.125,00	\$ 500.274,51
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 86.772.191,53	\$ 23.054.125,00	\$ 493.358,28
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 87.265.549,81	\$ 23.054.125,00	\$ 493.358,28
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 87.758.908,08	\$ 23.054.125,00	\$ 493.358,28
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 88.249.960,95	\$ 23.054.125,00	\$ 491.052,86
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 88.741.013,81	\$ 23.054.125,00	\$ 491.052,86
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 89.232.066,67	\$ 23.054.125,00	\$ 491.052,86
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 89.723.119,53	\$ 23.054.125,00	\$ 491.052,86
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 90.214.172,40	\$ 23.054.125,00	\$ 491.052,86
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 90.705.225,26	\$ 23.054.125,00	\$ 491.052,86
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 91.200.888,95	\$ 23.054.125,00	\$ 495.663,69
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 91.696.552,63	\$ 23.054.125,00	\$ 495.663,69
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 92.192.216,32	\$ 23.054.125,00	\$ 495.663,69
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 92.685.574,60	\$ 23.054.125,00	\$ 493.358,28
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 93.178.932,87	\$ 23.054.125,00	\$ 493.358,28
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 93.672.291,15	\$ 23.054.125,00	\$ 493.358,28
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 94.165.649,42	\$ 23.054.125,00	\$ 493.358,28
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 94.659.007,70	\$ 23.054.125,00	\$ 493.358,28
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 95.152.365,97	\$ 23.054.125,00	\$ 493.358,28
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 95.654.945,90	\$ 23.054.125,00	\$ 502.579,93
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 96.157.525,82	\$ 23.054.125,00	\$ 502.579,93
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 96.660.105,75	\$ 23.054.125,00	\$ 502.579,93
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 97.181.128,97	\$ 23.054.125,00	\$ 521.023,23
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 97.702.152,20	\$ 23.054.125,00	\$ 521.023,23
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 98.223.175,42	\$ 23.054.125,00	\$ 521.023,23
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 98.762.641,95	\$ 23.054.125,00	\$ 539.466,53
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 99.302.108,47	\$ 23.054.125,00	\$ 539.466,53
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 99.841.575,00	\$ 23.054.125,00	\$ 539.466,53
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 100.394.874,00	\$ 23.054.125,00	\$ 553.299,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 100.948.173,00	\$ 23.054.125,00	\$ 553.299,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 101.501.472,00	\$ 23.054.125,00	\$ 553.299,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 102.063.992,65	\$ 23.054.125,00	\$ 562.520,65
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 102.626.513,30	\$ 23.054.125,00	\$ 562.520,65
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 103.189.033,95	\$ 23.054.125,00	\$ 562.520,65
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 103.751.554,60	\$ 23.054.125,00	\$ 562.520,65
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 104.314.075,25	\$ 23.054.125,00	\$ 562.520,65
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 104.876.595,90	\$ 23.054.125,00	\$ 562.520,65
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 105.429.894,90	\$ 23.054.125,00	\$ 553.299,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 105.983.193,90	\$ 23.054.125,00	\$ 553.299,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 106.536.492,90	\$ 23.054.125,00	\$ 553.299,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 107.071.348,60	\$ 23.054.125,00	\$ 534.855,70
nov-17	21,15	31,73	2,32	\$ 107.071.348,60	\$ 23.054.125,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$23.054.125
Intereses de mora	\$107.071.349
TOTAL	\$ 130.125.474

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$130.125.474,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$130.125.474,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de octubre de 2017 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>22</u> de hoy <u>09</u> FEB 2018 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 5 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre los memoriales que se encuentren pendiente de trámite. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero Cinco (05) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **287**

Radicación: 01-2014-00230

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Corbanca

Demandado: Patricia Zorrilla Ramírez

Revisado el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente por tramitar unos memoriales allegados por la apoderada judicial de Sistemcobro SAS, sin embargo, dicha cesión no ha sido aceptada por el Despacho, como quiera que el proceso se encuentra suspendido en virtud al cumplimiento de la audiencia de negociación de deudas (acuerdo de pago), por tanto, se glosaran a los autos para que obre y conste en su debida oportunidad y se continuará con la suspensión del proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- CONTINUAR** la suspensión del presente proceso, hasta el cumplimiento de la audiencia de negociación de deudas (acuerdo de pago).
- 2.- GLOSAR** a los autos los memoriales allegados por la representante legal de Sistemcobro SAS y abstenerse de darle trámite a mismo, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>22</u>	de hoy <u>09 FEB 2018</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 310

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILMAR ANDRES TASCÓN ASTAIZA (cesionario)
Demandado: WILMER ANDRES VEGA
Radicación: 76001-31-03-002-2012-00259-00

La profesional del derecho ELIZABETH SALCEDO FRANCO, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por SISTEMCOBRO S.A.S, quien fungió como parte demandante en el presente proceso, sin embargo, se observa que han obrado cesiones del crédito de las cuales SISTEMCOBRO S.A.S cedió el crédito a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, quien este a su vez cedió el crédito a WILMAR ANDRES TASCÓN ASTAIZA, cesiones de las cuales el nuevo cesionario confiere poder a un abogado para su representación, revocando así el anterior poder, en este entendido, se agregara sin consideración la renuncia elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR sin consideración la renuncia al poder allegado por la profesional del derecho ELIZABETH SALCEDO FRANCO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 22 de hoy 09 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

AUTO N° 305

Clase de proceso :EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante :MARTHA LUCIA VALDES Y JOSE LUIS LOPEZ (cesionarios)
Demandado :LYDA XIMENA GUZMAN MARULANDA
Radicación :76001-3103-003-2012-00254-00

Se allega comunicación de la DIAN donde informan que se ordenó el desembargo del inmueble de matrícula N° 370-100770, el cual era objeto de cobro coactivo y se dejó a disposición del presente proceso, el cual se agregara y pondrá en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali allega oficios N°009 – 2927 y 009-2928 en los que solicita dejar sin efecto la solicitud de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, los cuales fueron comunicados mediante oficio N° 1711 del 04 de julio de 2013 y oficio N° 4649 del 04 de septiembre de 2014, lo anterior en virtud a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El despacho atendiendo que la súplica es procedente la aceptará disponiendo que se dejen sin efecto legal los mencionados oficios.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por la DIAN donde informan que se ordenó el desembargo del inmueble de matrícula N° 370-100770, el cual era objeto de cobro coactivo y se dejó a disposición del presente proceso.

2°.- PÓNGASE en conocimiento el contenido del oficio N° 009-2927 y 009-2928 del 26 de agosto de 2017 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y **DÉJESE SIN EFECTO** el oficio N° 1711 del 04 de julio de 2013 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali y el oficio N° 4649 del 04 de septiembre de 2014 proferido por el Juzgado 07 de Ejecución Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
09 FEB 2018
En Estado N° 22 de hoy Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO. N°. 258

Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA
Demandado : AGROPECUARIA LA PRADERA S.A
Radicación : 76001-3103-003-2013-00130-00

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial solicitando requerir a la DIAN para que se sirva informar de manera clara por qué no hay remanentes para dejar a disposición de este proceso, en virtud del embargo de remanentes decretado, siendo procedente la presente solicitud se despachara favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.-REQUERIR a la DIAN para que se sirva informar de manera clara la razón de la inexistencia de remanentes para dejar a disposición del proceso de la referencia, en virtud del remate que la DIAN llevó a cabo del inmueble de matrícula N°.370-761960, del cual se decretó el embargo remanentes.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>22</u> de hoy <u>09 FEB 2018</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 307

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ANIBAL AUGUSTO YANCE ORBES (cesionario)
Demandado: FELIPE LUCIANO TEDESCO
Radicación: 76001-31-03-006-2002-00780-00

El apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder especial que le fue otorgado por FELIPE LUCIANO TEDESCO, para lo cual, adjunta comunicación escrita dirigida a su poderdante donde se entiende notificado tal como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

Frente a la anterior súplica, se accederá a ella al observarse que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ACÉPTESE la renuncia al poder especial que elevó DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.445.149, portador de la tarjeta profesional N° 25.710 del C.S.J, conferido por FELIPE LUCIANO TEDESCO.

2º.-REQUERIR a la parte demandada, para que indique quien va a representarlo en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>22</u> de hoy
<u>09 FEB 2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de Febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para conceder el recurso de apelación. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 273

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: PEDRO MARIN GOMEZ RODRIGUEZ (cesionario)
Demandado: LIBIA SALAZAR GALLO – SALAZAR GALLO Y CIA S EN C
Radicación: 76001-3103-008-1999-00689-00

Por haber sido presentado dentro del término de ley y ser procedente, se concederá el recurso de apelación formulado, teniendo presente que por ser la solicitud de nulidad que comprende la totalidad de actuaciones surtidas en el proceso, se hace necesario expedir copia íntegra del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 3910 del 30 de noviembre de 2017 , en el efecto DEVOLUTIVO, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

2°.- **ORDENAR** al apelante que suministre las expensas necesarias para expedir y remitir al superior, copia de la totalidad del cuaderno principal. Si no lo hiciere, en el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, el recurso quedará desierto.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 22 de hoy 09 FEB 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 334

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: PEDRO MARTÍN GÓMEZ RODRÍGUEZ (cesionario)
Demandado: SALAZAR GALLO Y CIA S. EN C.
Radicación: 76001-31-03-008-1999-00689-00

El abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, presenta renuncia al poder conferido por quien en otrora fue la parte actora del presente proceso.

Frente a lo dicho, deberá indicarse que el Despacho se abstendrá de dar trámite al memorial allegado, toda vez que su intervención no configura efectos con alguna de las actuales partes del proceso, siendo inocuo pronunciarse sobre lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial presentado por el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, visible a folio 410, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>22</u> de hoy
09 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 266

Radicación : 008-2005-00039-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : INVERGRUPO S.A.
Demandado : AMPARO ROBLEDO JARAMILLO
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito allegado por la Policía Nacional, mediante el cual allega el decomiso del vehículo de placas CLU 059, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo objeto en el presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado y decomisado; el juzgado procede a ordenar el secuestro de dicho vehículo.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, y póngase en conocimiento de la parte actora, el informe enviado por la Policía Nacional, donde dejan a disposición de este despacho, el vehículo de placa No. CLU 059.

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas CLU-059, marca: CHEVROLET, Modelo: 2003, Clase: AUTOMOVIL, Color: PLATA ESCUÑA, Motor No: 1C0021862, Chasis No. 9BGTT75B03C202449.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CLU-059, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 32 No. 13-297 Arroyo Hondo Yumbo, se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y facultando al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 22 de hoy 09 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el Auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

AUTO. 301

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ZULLY GARZO MONTOYA
Demandado : CLINICA SANTILLANA
Radicación : 76001-3103-009-2006-00127-00

Se allega memorial del apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se requiera a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, a fin de que brinden respuesta al oficio N° 4382 del 19 de octubre de 2017, por lo que evidenciado que no obra en el expediente respuesta alguna por parte de esta entidad, se requerirá para que brinde la información requerida en el aludido oficio.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, a fin de que se sirvan brindar respuesta a lo comunicado en el oficio N° 4382 del 19 de octubre de 2017.

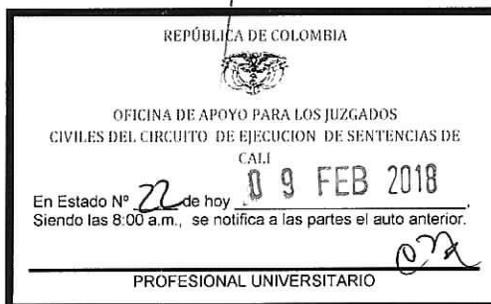
A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese el correspondiente oficio, insertando lo comunicado en el oficio N° N° 4382 del 19 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO



yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

AUTO. 297

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : BERNARDO ESPINOSA LARRARTE
Radicación : 76001-3103-010-1998-01003-00

La apoderada judicial de la parte demandante, allega memorial solicitando requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirvan poner a disposición de este proceso los remanentes que quedaron del proceso ejecutivo singular de REINTEGRA S.A.S VS BERNARDO ESPINOSA LARRARTE Y OTROS, radicado 007-1998-1017, en virtud del decreto de remanentes solicitados en oficio N° 456 de febrero 22 de 1999, el cual se tuvo en cuenta por ser el primero según el oficio N° 604 de marzo 09 de 1999. En vista de la procedencia de la petición, se despachara favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

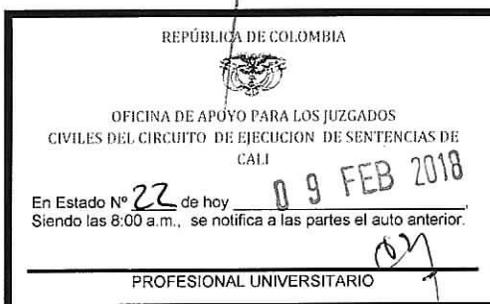
DISPONE:

REQUERIR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirvan informar el estado actual del proceso seguido por Reintegra S.A.S Vs Bernardo Espinosa Larrarte y otros, radicado 007-1998-1017, en virtud del decreto de remanentes solicitados en oficio N° 456 de febrero 22 de 1999, el cual se tuvo en cuenta por ser el primero según el oficio N° 604 de marzo 09 de 1999 y en caso de existir remanentes se dejen a disposición del proceso de la referencia. A través de la Oficina de Apoyo, librese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para atender lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero Cinco (5) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0323**

Radicación: 10-2011-00386-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Titularizadora Colombiana Hitos SA

Demandado: Oscar Jesús Medina Cardona

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia de 15 de enero de 2018, mediante la cual declaró bien denegado el recurso de apelación contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia de 15 de enero de 2018, mediante la cual declaró bien denegado el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 22 de hoy 09 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de los títulos producto del remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Febrero Cinco (5) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0322**

Radicación: 10-2011-00386-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Titularizadora Colombiana Hitos SA

Demandado: Oscar Jesús Medina Cardona

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito y la parte demandante solicitó en escrito visible a folio 346 del presente cuaderno, la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso, de igual forma, fue allegada la segunda instancia del recurso de queja que se encontraba pendiente por resolver en el Tribunal Superior de Cali, el cual mediante providencia de fecha 15 de enero de 2018, declara bien denegado el recurso de queja, por tanto, revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$359.200.000
Gastos del remate	\$(102.379.405)
Total abonar a costas y liquidación de crédito	\$256.820.595
Liquidación de costas aprobadas (FI.99)	(\$17.236.160)
Liquidación actualizada del crédito aprobada (FI.302)	\$249.760.779,13
Saldo después de aplicado el abono	\$10.176.344,13

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de Cali, por ser quien adelantó la subasta, se dispondrá, al abono al crédito y pago de costas.

De igual modo, se observa que uno de los depósitos se encuentra consignado en el Juzgado de origen y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del

C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Es por ello que, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Ejecutivo Hipotecario para el ejecutante como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago al ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA la suma de \$256.820.595,00, como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$256.820.595,00**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU identificado con CC. 6.456.478, como pago de las costas y abono a la obligación.

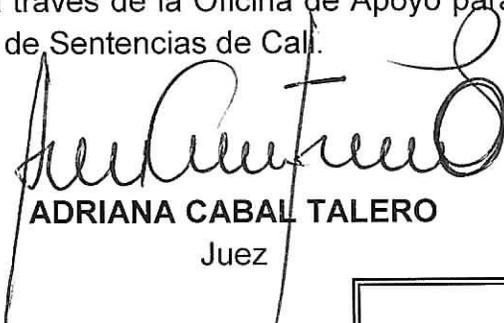
Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001844813	8300895306	TITULIZADORA COLOMBIANA HITOS	08/03/2016	NO APLICA	\$ 5.000.000,00
469030001844814	8300895306	TITULARIZADORA COLOM COLOMBIANA	08/03/2016	NO APLICA	\$ 520.000,00
469030002111580	8300895306	TITULARIZADORA COLOM COLOMBIANA SA HITOS	09/10/2017	NO APLICA	\$ 82.379.405,00
469030002111581	8300895306	TITULARIZADORA COLOM COLOMBIANA SA HITOS	09/10/2017	NO APLICA	\$ 15.241.190,00
MAS TRASLADADO JUZGADO DE ORIGEN					\$153.680.000,00

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 22	de hoy 09 FEB 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 0294

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: JUAN CAMILO REZA YULE (Cesionario)
Demandado: CARLOS ENRIQUE RIOS RAMIREZ
Radicación: 76001-3103-010-2015-00298-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el Despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa que la secuestre designada ha sido removida de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevar a la secuestre MARICELA CARABALI.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- RELEVAR del cargo de secuestre del vehículo de placas DIT-918 a MARICELA CARABALI, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°.-DESIGNAR como secuestre del vehículo de placas DIT-918 a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. a quien se le puede ubicar en la Calle 72 No. 11C - 24, Celular 3152253699.

4°.- En firme esta providencia y concretada la designación del auxiliar de justicia, vuélvase el expediente al despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERÓ
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 22 de hoy 09 FEB 2018. Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0288**

Radicación: 11-2006-00254

Ejecutivo después Hipotecario

Demandante: Ruth Stella Sinisterra Ramos

Demandado: Titularizadora Colombiana Hitos

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 366 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que ya fueron trasladados del juzgado de origen, por tanto, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$2.090.003,00**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO identificado con CC. 16.445.149, como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002096474	1000000704	TITULARIZADORA COLOM SA HITOS	08/09/2017	NO APLICA	\$ 2.090.003,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 22 de hoy 09 FEB 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 314

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S (cesionario)
Demandado: LUIS FERNANDO VALDERRAMA
Radicación: 76001-31-03-011-2010-00633-00

La apoderada de la parte demandante ELIZABETH SALCEDO FRANCO, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por SISTEMCOBRO S.A.S, para lo cual, adjunta comunicación escrita dirigida a su poderdante donde se entiende notificado tal como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

Frente a la anterior súplica, se accederá a ella al observarse que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º-. **ACÉPTESE** la renuncia al poder especial que elevó ELIZABETH SALCEDO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.087.897, portadora de la tarjeta profesional N° 133.418 del C.S.J, conferido por SISTEMCOBRO S.A.S.

2º-.**REQUERIR** a la parte demandante SISTEMCOBRO S.A.S, para que confiera poder a un profesional del derecho, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 22 de hoy 09 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 06 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente procece con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 0321

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JESUS ANTONIO BOLAÑOS SANCHEZ (Cesionario)
Demandado: NIXON FREDDY OÑATE YUCO
Radicación: 76001-3103-013-2010-00359-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el Despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa que la secuestre designada ha sido removida de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevar a la secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ.

En cuanto al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual manifiesta que teniendo en cuenta que no ha sido posible perfeccionar el secuestro del inmueble objeto de la presente Litis, se comisione nuevamente, para llevar a cabo dicha diligencia. De lo anterior, observa el despacho que es viable acceder a lo peticionado y deberá indicarse que la entidad competente para la realización de la misma es la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- RELEVAR del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-751160 a AMPARO CABRERA FLOREZ, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°.-DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-751160 a AURY FERNAN DIAZ ALARCON a quien se le puede ubicar en la Calle 13 # 40A-04 B/ Pasoancho, Celular 3155216814.

4°.- ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción del Despacho Comisorio dispuesto mediante auto fechado 05 de junio de 2015, visible a folio 156. Por consiguiente, se comisionará a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que

lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del aquí demandado NIXON FREDDY OÑATE YUCO, ubicado en la Calle 34 No. 96-79 Conjunto Residencial Samanes del Lili II, distinguido con M.I. 370-751049, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez previstos en el artículo 44 del C.G.P.

5°.- PREVENIR a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, sobre lo dispuesto en el numeral 3° del este proveído, con el fin de que se sirva asignar el mismo auxiliar de justicia para el respectivo comisionado, pues se trata de inmuebles perseguidos y dados en garantía dentro del mismo asunto. Líbrese el oficio correspondiente, el cual deberá anexarse al Despacho Comisorio en mención.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 22 de hoy 09 FEB 2013
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 278

Radicación: 015-2005-00331-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FERNANDO MONTOYA SALDARRIAGA
Demandado: BEATRIZ ELENA MOTOYA JIMENEZ
Juzgado de origen : 015 Civil del Circuito de Cali

Se observa la comunicación enviada por la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la información allegada por la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA., para que obre lo que allí se expresa.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 22 de hoy 09 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

BBVA

Oficina De Apoyo Juzgado Civiles Del Circuito De Ejecucion De Sentencias De Cali
Secretaria
Cali
Valle Del Cauca
Calle 8 No 1-16 Ofi 403
27 De Octubre De 2017
31

Detenido
86
J-B

OFICIO No. 831E3100
RADICADO N° 76001310301520050033100
NOMBRE DEL DEMANDADO: Beatriz Elena Montoya Jimenez
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 42060136
NOMBRE DEL DEMANDANTE: Fernando Montoya Sal
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1151934702
CONSECUTIVO: 488233

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$4.872.398,00
Fecha Registro embargo: 10/2/2017
Valor del depósito Judicial Constituido: \$161.595,00
Fecha de constitución del Depósito Judicial: 10/26/2017

En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI-VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	09 DIC 2017
FOLIOS:	UNO
HORA:	12:52A
FIRMA:	

Oficina De Apoyo Juzgado Civiles Del Circ
Secretaria
Cali
Valle Del Cauca
Calle 8 No 1-16 Ofi 403
27 De Octubre De 2017
31

Apreciado(a) Cliente:
Oficina De Apoyo Juzgado Civiles Del Circuito

cadena courier

Calle 8 No 1-16 Ofi 403
Cali
Valle Del Cauca
Zona: Z_36-760044 OP: 335174
Remitente: CADENA - 860003020
Origen: CALI 11/12/2017 17:19

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección erra
 Otros

CALI EXPRESS

105108919

31

De Sentencias De Cali

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0284**

Radicación: 015-2008-00417

Ejecutivo Singular

Demandante: Leasing de Occidente SA Compañía Financiamiento

Demandado: Alianza Cellmovil SA y Jorge Alberto Torres Polania

Revisado el escrito presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, visible a folio 202 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que ya fueron trasladados del juzgado de origen, por tanto, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

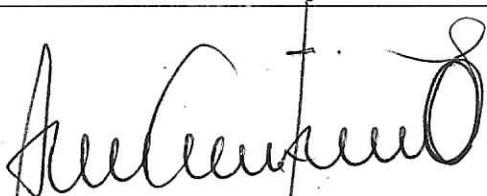
DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$9.892.886,14**, a favor del demandante BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit. 890.300.279-4, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002132037	8605033701	LESING DE OCCIDENTE SA	24/11/2017	NO APLICA	\$ 433.000,00
469030002132038	1	DE OCCIDENTE LEASING	24/11/2017	NO APLICA	\$ 848.400,00
469030002132039	8605033701	SA CIA DE FINAN CIA LEASING DE OCCIDENTE	24/11/2017	NO APLICA	\$ 217.732,70
469030002132040	1	OCCIDENTE SA LEASING DE	24/11/2017	NO APLICA	\$ 83.753,44
469030002132041	8605033701	LEASING DE OCCIDENTE	24/11/2017	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002132042	8605033701	LEASING DE OCCIDENTE	24/11/2017	NO APLICA	\$ 8.130.000,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>22</u> de hoy <u>09 FEB 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 313

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S (cesionario)
Demandado: BETTY MICOLTA SALINAS
Radicación: 76001-31-03-015-2009-00078-00

La apoderada de la parte demandante ELIZABETH SALCEDO FRANCO, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por SISTEMCOBRO S.A.S, para lo cual, adjunta comunicación escrita dirigida a su poderdante donde se entiende notificado tal como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

Frente a la anterior súplica, se accederá a ella al observarse que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo citado.

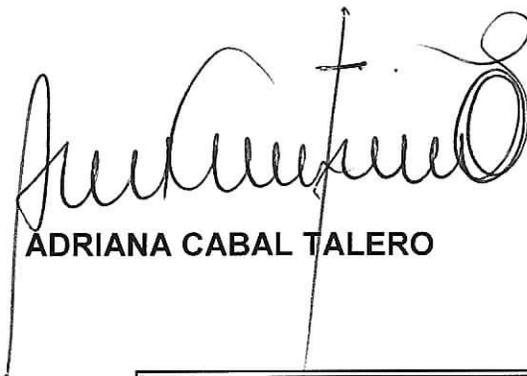
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°-. ACÉPTESE la renuncia al poder especial que elevó ELIZABETH SALCEDO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.087.897, portadora de la tarjeta profesional N° 133.418 del C.S.J, conferido por SISTEMCOBRO S.A.S.

2°-.REQUERIR a la parte demandante SISTEMCOBRO S.A.S, para que confiera poder a un profesional del derecho, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>22</u> del día <u>09</u> de <u>FEB</u> del año <u>2018</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de febrero de Dos Mil dieciocho (2018)

AUTO N°. 318

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : LUIS EDUARDO BURBANO LOPEZ
Demandado : JOSE HUGO GUARIN VIERA
Radicación : 76001-3103-015-2012-00071-00

Se allega oficio N°.1179 del 05 de diciembre de 2017, por parte del juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, mediante el cual comunica que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°.131 del 23 de febrero de 2015, NO SE TUVO EN CUENTA, en razón a la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo que se agregara y pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 1179 allegado por parte del juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, mediante el cual comunica que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°.131 del 23 de febrero de 2015, NO SE TUVO EN CUENTA, por cuanto se decretó desistimiento tácito del proceso.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 22 de hoy 09 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

yamm

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos.
Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **0281**

Radicación: 15-2014-00543-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva SA y FNG

Demandado: Alianza Automotriz SAS, Javier Navarro Velilla, Rodrigo Navarro

El apoderado judicial del demandante Banco Coomeva, mediante escrito visible a folio 158, solicita la entrega de los títulos, por tanto, se ordenará la entrega de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, teniendo en cuenta que se repartirán a prorrata como quiera que las obligaciones se encuentran a cargo de dos demandantes, dejando claro que para Banco Coomeva le corresponde el 57.77% y para Fondo Nacional de Garantías el 42.23%.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte demandante MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY identificado con CC. 31.988.657 y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS identificado con Nit. 860.042.272-2, teniendo en cuenta la proporción de los capitales cobrados es: 80.93% para el Banco Coomeva, es decir la suma de \$14.340.796 y 19.07% para Fondo Nacional de Garantías, la suma de \$3.379.204.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002132101 del 24/11/2017 por valor de \$1.565.000, de la siguiente manera:

- \$1.234.204 para ser entregados a Banco Coomeva
- \$330.796 para ser entregados a Fondo Nacional de Garantías

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales una vez sea fraccionado por valor de \$3.379.204, a favor del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS identificado con Nit. 860.042.272-2.

El título de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002132095	8050270781	ALIANZA AUTOMOTRIZ SA	24/11/2017	NO APLICA	\$ 2.145.000,00

Mas fraccionado

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado por valor de \$14.340.796, a favor del demandante MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY identificado con CC. 31.988.657.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002132096	8050270781	ALIANZA AUTOMOTRIZ SA	24/11/2017	NO APLICA	\$ 11.295.000,00
469030002132098	8050270781	ALIANZA AUTOMOTRIZ SA	24/11/2017	NO APLICA	\$ 406.000,00
469030002132099	8050270781	ALIANZA AUTOMOTRIZ SA	24/11/2017	NO APLICA	\$ 383.000,00
469030002132103	8050270781	ALIANZA AUTOMOTRIZ SA	24/11/2017	NO APLICA	\$ 1.926.000,00

MAS FRACCIONADO

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>22</u> de hoy <u>09 FEB 2018</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 0274

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ
Demandado: AYDA LUZ CHALARE VIVAS Y OTROS
Radicación: 76001-3103-015-2014-00589-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el Despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa que la secuestre designada ha sido removida de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevar a la secuestre MARICELA CARABALI.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- RELEVAR del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-312216 a MARICELA CARABALI, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°.- DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con M.I. 370-312216 a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. a quien se le puede ubicar en la Calle 72 No. 11C - 24, Celular 3152253699.

4°.- REQUERIR a las partes para que actualicen el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P., antes de fijar nueva fecha para la diligencia de remate.

5°.- REQUERIR a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo de los demandados.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 22 de hoy 09 FEB 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 